

ORDENANZA NUM. 40

SERIE: 1965-66

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUM. 21 SEGUN INSTRUCCIONES DEL NEGOCIADO DE ASUNTOS MUNICIPALES QUE LEE: PARA REGLAMENTAR LA ADMINISTRACION, USO Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL NUM. UNO, ESTABLECER LAS CONDICIONES PARA EL ARRENDAMIENTO DE PARCELAS, PARA INHUMACION DE CADAVERES EN EL MISMO Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Código Político de Puerto Rico Edición de 1911, según enmendado en su sección 62, provee parz que cada Municipio de Puerto Rico establezca y mantenga uno o más cementerios con capacidad suficiente para cubrir las necesidades de la comunidad.

POR CUANTO; A tenor con la referida disposición estatutaria, el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, con fondos provenientes del mismo Municipio, ha dotado a la comunidad con un cementerio el cual se conocerá de ahora en adelante como # 1.

POR CUANTO: El artículo 76 (c) de la Vigente ley municipal exime del requisito de subasta pública la venta o arrendamiento de nichos o parcelas para el enterramiento de cadáveres.

POR CUANTO: Esta Administración debe adoptar las reglas bajo las cuales funcionarán los cementerios municipales, conforme a las reglamentaciones sanitarias existentes, de modo que estos rindan el servicio eficiente que deben prestar a la comunidad.

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, P. R.

SECCION Ira: El uso, administración y funcionamiento del cementerio núm. 1, de esta Municipalidad, se efectuará con la siguiente reglamentación.

Artículo 1. Administración:

- A. Cada cementerio estará bajo el control directo del municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico y estará sujeto a inspección por parte del Funcionario del Departamento de Salud a quien se le encomienda esta labor.
- B. La custodia de cada cementerio estará a cargo de un empleado municipal (Encargado del Cementerio) quien responderá de los intereses y propiedades del Gobierno Municipal o privado que allí halla. Dicho encargado llevará el Registro de Enterramiento que exige la reglamentación sobre cementerios emitida por el Departamento de Salud. Este empleado velará además por el buen funcionamiento del cementerio y hará cumplir en todas sus partes este reglamento y aquellas partes de la reglamentación del Depto. de Salud que le atañan como Encargado del Cementerio. A menos que se le nombre Recaudador Auxiliar y se le ponga bajo la correspondiente fianza, dicho empleado se abstendrá de hacer cobro alguno por cuanta del Municipio.

Artículo 2. Disposiciones Generales:

- A. La inhumación y exhumación de restos mortales humanos en los cementerios públicos de esta municipaládad estará sujeto a las reglamentaciones emitidas por el Depto. de Salud sobre el uso y funcionamiento de cementerios y sobre la intervención de las oficinas locales del Servicio demográfico y la unidad local de Salud Pública con respecto al traslado de enterramiento de cadáveres.

- B. Los visitantes al Cementerio se conducirán en todo momento dentro de las normas de seriedad y respeto que son propios dentro de un cementerio; se abstendrá de tirar papeles y desperdicios dentro del arca del cementerio excepto en los sitios destinados para este propósito.
- C. No se prohibirán ceremonias de ningún culto religioso en los referidos cementerios que no estén en pugna con la santidad del lugar.
- D. Bajo ningún concepto El Encargado del Cementerio permitirá que persona alguna voluntaria o maliciosamente marque, desfigure, dañe, destruya o remueva cualquier tumba, monumento o lápida erigida a la memoria de algún difunto. Tampoco permitirá que remueva o destruya cualquier planta, árbol o que se remueva o destruya cualquier arbusto que se ha sembrado dentro del cementerio o que se marque, desfigure, deteriore, destruya o remueva cualquier cerca, poste, enrejado o muralla del cementerio.
- E. No se permitirán animales ni aves de clase alguna dentro del cementerio.
- F. No se permitirá a los empleados del cementerio adoptar donativos por concepto de actividades relacionadas con su trabajo.
- G. Todo trabajo que se relacione dentro del cementerio deberá ser previamente autorizado por el Departamento de Salud y estará sujeto a un permiso que expedirá el Alcalde o su representante autorizado.

Artículo 3. Condiciones para la adquisición de derechos de enterramiento.

- A. Toda persona, individuo o entidad que interese hacer uso de las facilidades del cementerio municipal solicitará un permiso del Gobierno Municipal. El Tesorero le expedirá un recibo oficial por la cantidad fijada al precio que interese utilizar. Dicho funcionario le otorgará el correspondiente contrato de arrendamiento.
- B. Una vez se halla otorgado el derecho de uso de algunas de las parcelas en las condiciones indicadas en el apartado anterior, tanto el cesionario como sus sucesores o herederos adquirirán derechos perpetuos sobre las parcelas que se le adjudique, excepto en casos en que por alguna razón de salud o interés público halla que decretar la discontinuación del uso del cementerio. En tal caso previa celebración de una vista pública para dar a conocer a los interesados la situación y darles la oportunidad de expresar sus puntos de vista. El Municipio proveerá un lugar adecuado previa autorización del Departamento de Salud y de la Junta de Planificación y dará a las personas afectadas un periodo de tiempo razonable y facilidades para trasladar los restos de sus familiares a dicho lugar.
- C. Por considerar este cementerio lleno casi en su totalidad se convierte el mismo en una sola zona, la cual tendrá en valor de siete dólares con ochenta y ocho centavos (\$7.88).

Por acuerdo de vista pública celebrada en 10/7/65 se cobrara una cuota adicional de \$6.00 anuales empezando en el segundo semestre de enero lro. a junio 30 de 1966, para gastos de mantenimiento y limpieza etc. Disponiéndose que persona que no pague el arrendamiento por un termino de cinco años, el municipio podra ceder los derechos de esta propiedad a cualquier persona que pague el arrendamiento original de la sepultura mas los cinco años dejados de pagar por el arrendador anterior teniendo preferencia a esta adquisicion los colindantes de esta propiedad.

En aquellos arrendamientos que se hagan en el transcurso de un año fiscal se cobrara la suma proporcional correspondiente cuotas para limpieza, mantenimiento, etc. entre la fecha del arrendamiento y el 30 de junio del año economico en que se haga el contrato. Para fines de estos cobros, periodos de 15 o mas dias contarán como un mes completo pero no se cobrara por periodo de menos de 15 dias.

- D. En la primera zona se permitira la construccion de panteones, mausoleos o criptas.
- E. A ninguna persona se le adjudicara mas de 8 mc. para la construccion de panteones y de 3 mc. para fosas.
- F. Las sesiones se haran a los familiares del occiso o alla institucion a la cual en vida haya pertenecido, entendiendose que en ningun caso se usaran los predios asi cedidos, para fines especulativos. Queda terminantemente prohibida la adquisicion de terrenos para subarrendarlos o para la construccion de lapidas, panteones, etc. con el proposito de arrendarlos a otros.
- G. Todo consecionario de predios en el cementerio mantendra el mismo en buen estado, de acuerdo con las exigencias del Departamento de Salud para obras de esta naturaleza.

Artículo 4. Horas De Visita:

- E. El cementerio permanecera abierto diariamente de 6:00 A. M. a 7:00 P. M. horas en que se permitiran visitas al mismo. El dia de los Muertos podra permanecer abierto hasta las 12:00 P. M. En otros dias especiales podra extenderse el periodo de tiempo para las visitas, mediante permiso del Alcalde al efecto.

Secc. 2nda: Cualquier infraccion a las disposiciones de esta Ordenanza podra castigarse con una multa maxima de cincuenta (50.00) dolares o prision maxima de quince (15) dias o ambas penas a discrecion del Tribunal.

Secc. 3ra. Esta Ordenanza por ser de caracter urgente empezara a regir inmediatamente despues de su aprobacion y la misma deberra ser publicada en un periodico de general circulacion.

Secc. 4ta. Toda Ordenanza, Resolucion o Acuerdo en conflicto con la presente queda por esta derogada.

(Fdo.) _____
Pres. Asamblea Mopl.

(Fdo.) _____
Sec. Auditor Mopl.

(Fdo.) _____
Alcalde